

DECRETO N° 1795

TEMUCO,

16 JUN. 2017

VISTOS

1.- La solicitud de dejar sin efecto multa, interpuesta con fecha 18 de mayo de 2017, por la empresa R y S Seguridad Ltda., en contra de Decreto Alcaldicio N° 1.309, de fecha 04 de mayo de 2017, en virtud del cual se cursa a la empresa una multa de 2,5 U.F.

2.- Los antecedentes de Propuesta Pública ID 1658-334-LP14 "*Servicio de Vigilancia con Monitoreo Mediante Cámaras para Inmuebles y Recintos de Uso Municipal*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.309, de fecha 04 de mayo de 2017.-

4.- El ORD. N° 04, de la Unidad Técnica de la propuesta, que emite informe respecto de solicitud citada en Vistos N° 1.-

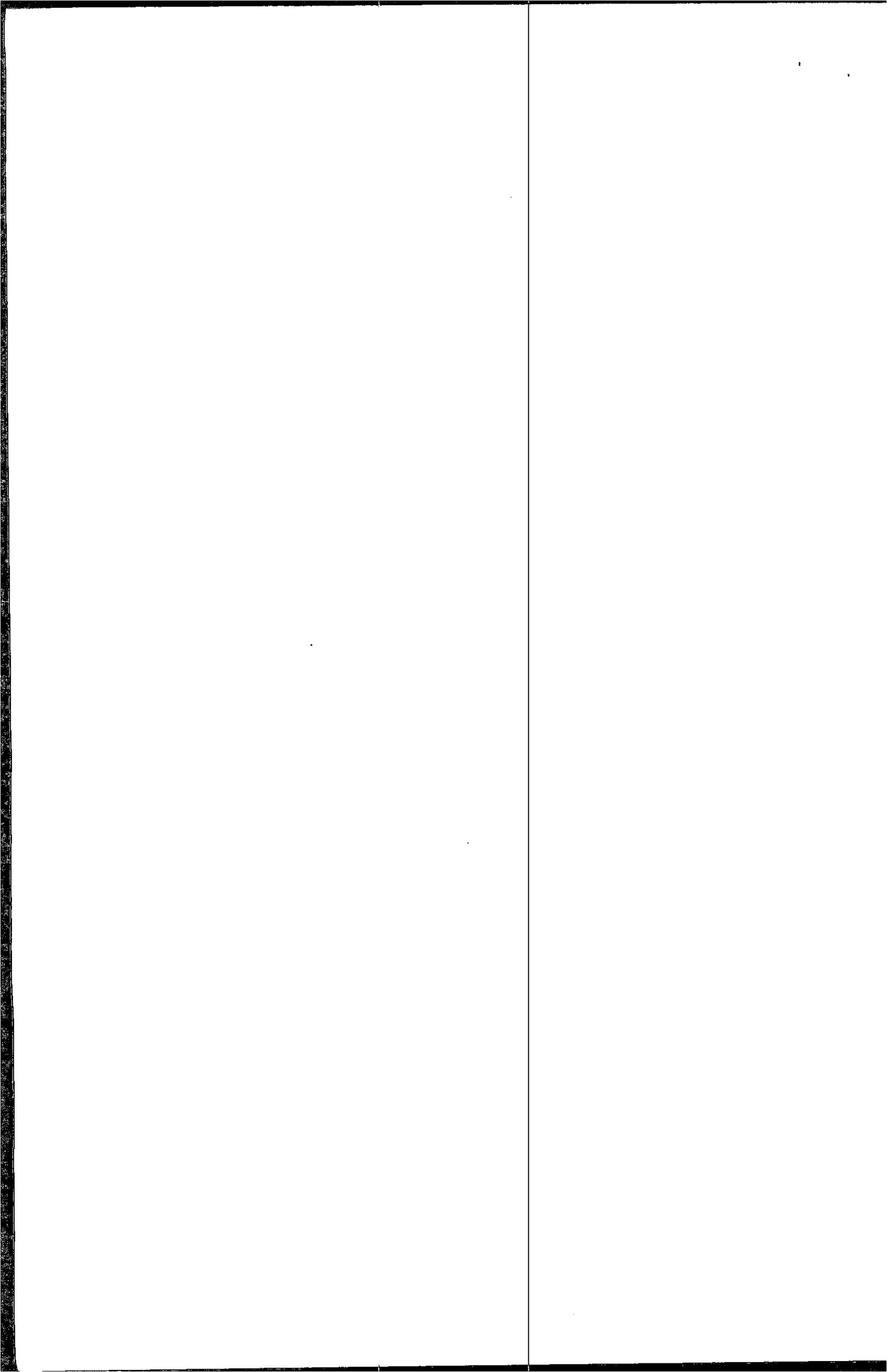
5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- Que, la empresa R y S Seguridad Ltda., ha realizado una presentación solicitando dejar sin efecto multa interpuesta por Decreto Alcaldicio N° 1.309, de fecha 04 de mayo de 2017, en virtud del cual se cursa a la empresa una multa de 2,5 U.F., por concepto de incumplimiento de la obligaciones señaladas en las Bases de la propuesta, específicamente lo relativo a contar con respaldos de las grabaciones, y entrega de estos al requerimiento de la Unidad Técnica.-

2.- Que, si bien la presentación de la empresa no se corresponde exactamente con los recursos administrativos contemplados en la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender





MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

3.- Que, mediante oficio ORD. N° 04, la Jefa del Departamento de Gestión Interna, en su calidad de Inspectora Técnica del Contrato, remite informe técnico en el cual se desvirtúan las alegaciones de la reclamante.-

4.- Que, el reclamante no ha acompañado nuevos antecedentes ni medios de prueba que sustenten sus alegaciones, y permitan modificar lo resuelto en su oportunidad al dictar el Decreto Alcaldicio N° 1.309, de 2017.-

DECRETO

1.- Rechácese en todas sus partes el reclamo mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa contratista R y S Seguridad Ltda., en mérito de las consideraciones que anteceden; manteniéndose por tanto sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 1.309, de fecha 04 de mayo de 2017.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por cédula al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

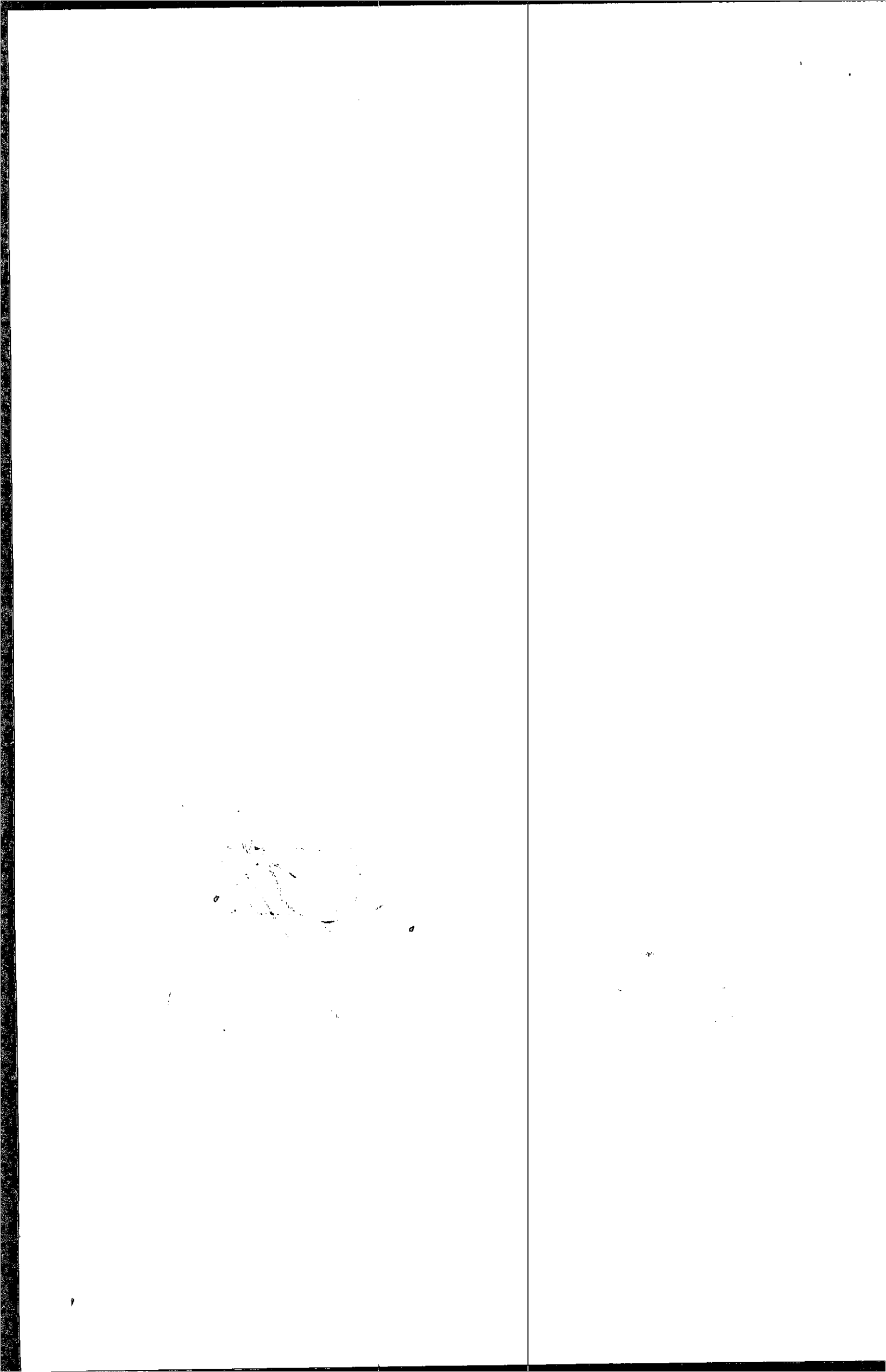




MRA/jzm

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Partes



ORD. N° 04.- /

ANT.: Apelación empresa RyS Seguridad

MAT: Da respuesta a solicitud de Informe.

TEMUCO,

DE: JEFE DEPARTAMENTO GESTION INTERNA

A: SRA. DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA
DOÑA MONICA RIFFO ALONSO

1.- Se ha recibido en este Departamento a través de la providencia 3727, su solicitud de informe respecto de la apelación por multa aplicada a la empresa R y S Seguridad RUT 76.033.731-5.

2.- Al respecto, puedo informar lo siguiente:

- Con fecha 21.03.2017 se solicita a la Empresa RyS Seguridad, la grabación de las cámaras ubicadas en el acceso al Edificio de Prat 650, entre las 16,10 y 16,50 hrs. (40 minutos)
- Con fecha 22.03.2017 se envía correo donde se manifiesta que se ha recibido la grabación pero no está completa en tiempo, y se solicita enviar en forma secuencial la cámara 1, que está en el acceso principal de Prat 650 (fuera del edificio) y la cámara 4, que está en la escala hacia la puerta de acceso principal, entre las 16,20 y las 16,45 hrs. (se disminuye el tiempo de grabación de 40 minutos a 25 minutos)
- Con fecha 24.04.2017, se reenvía correo donde se manifiesta que la información recibida con fecha 22 y 23 de marzo, estaba incompleta tanto de las 6 cámaras, como de dos cámaras específicas, sólo recibió una grabación de 11 minutos que tampoco se ajusta al horario, que por dos cámaras debía existir una grabación de 50 minutos. Y se manifiesta además, que la Unidad Técnica, considera que la empresa está incumpliendo el contrato suscrito con la Municipalidad de Temuco.
- El mismo día 24, la empresa manifiesta que se entregó la información pero se revisarán nuevamente los registros.
- Con fecha 25.04, se le da respuesta a la empresa donde se manifiesta que efectivamente se recibieron 11 minutos de grabación, que tampoco corresponden a los horarios solicitados, en circunstancias que debían entregar 50 minutos, sólo de 2 cámaras.
- Con la misma fecha la empresa reconoce que por problemas técnicos no cuenta con más grabaciones.
- Que en su carta de apelación la empresa reconoce que no entregó las grabaciones. Pero no asumen incumplimiento de contrato, situación que no es efectiva, ya que se pudo determinar que la empresa no efectuó grabaciones continuas en el inmuebles, por lo que incumple la letra g) del punto 2 de las especificaciones técnicas. (se adjuntan correos electrónicos)

Jaurie

Saluda atentamente a Ud.,



LAURA BARRIGA GONZALEZ
JEFE DPTO. GESTION INTERNA

